



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

**TOMO CLXXXVII**

Morelia, Mich., Viernes 4 de Abril de 2025

**NÚM. 87**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

#### CONSTITUCIÓN DEL COCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, EN EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

#### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No.8 OCHO

Sesión ordinaria de cabildo del día viernes, 27 de diciembre de 2024, siendo las 13:00 trece horas, en el salón de sesiones del edificio sede del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, bajo la Presidencia de la Dra. Alejandra Ortiz Suárez, Presidenta Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, el C. Osvaldo Gutiérrez Hernández, Síndico Municipal, así como los regidores, C. Lluvia Lizbeth Márquez Ixta, C. Abraham Huerta Santos, C. Martha Alicia Lorenzo Pascual, C. Luis Octavio Hernández Mauricio, C. Guadalupe Mendoza Aguilar, C. Karen Estela Álvarez Tárelo y C. Oneida García Ángel

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .

**Presentación, análisis y en su caso aprobación de la solicitud del presupuesto directo para la comunidad de Huancito.**

- 5.- . . .

4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la solicitud del presupuesto directo para la comunidad de Huancito.

Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobación de la solicitud presentada por los comuneros de San Sebastián Huancito, quienes en representación de su Comunidad Indígena informan que con bajo los preceptos de ley, la asamblea a determinado presentar la solicitud de presupuesto directo y ejercicio del autogobierno como parte de su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos, por lo cual con fundamento en los artículos 1º, 2º y 115 fracción IV. último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 118 1a Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 330 inciso B. numeral IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás aplicable, así como con el apoyo del Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las comunidades indígenas hacia el autogobierno y ejercicio del presupuesto directo; se autoriza que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones, incentivos de coordinación fiscal y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, así como del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF del Municipio, que serán transferidos a la citada comunidad de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según la información de! último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad de San Sebastián Huancito, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que tos reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta el momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con San Sebastián Huancito.

Finalmente, la transferencia de recursos económicos y funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que las autoridades comunales San Sebastián Huancito, cumplan con todos los requisitos de ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridas por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y previo convenio que se celebre por el municipio de Chilchota, con esta Secretaría. De igual forma, se hace del conocimiento que, una vez que ja Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, inicie con la transferencia de tos recursos a la comunidad de San Sebastián Huancito, este deberá comprobar la recepción y el gasto de tos recursos de conformidad con la normatividad aplicable ante las autoridades competentes.

Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada, fue aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número XXX/XXXX, en asamblea general llevada a cabo en la comunidad de San Sebastián Huancito el día 03 de diciembre del 2024.

.....

.....

.....

No habiendo otro, asunto que tratar, siendo las 14: 45 se da por clausurada la sesión.

Atentamente.- C. Dra. Alejandra Ortiz Suarez.- Presidenta Municipal.- C. Prof. Osvaldo Gutiérrez Hernández.- Síndico.- C. Lluvia Lizbeth. Márquez Ixta.- Regidora.- C. Prof. Abranam Huerta Santos.- Regidór.- Ing. Martha Alicia Lorenzo Pascual.- Regidora.- Ing. Luis Octavio Hernández Mauricio.- Regido.- C. Guadalupe Mendoza Aguilar.- Regidora.- C. Dra. Karen Estela Al va rez Tárelo.- Regidora.- C. Oneida García Ángel.- Regidora.- Prof. Oscar Pake Gómez.- Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

Lic. Estela Carrillo Gallegos.- Notario Público No. 152.- Morelia, Michoacán,

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO VOLUMEN NOVENTAY SEIS

En Morelia, Michoacán, a las dieciocho horas, del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco; Yo, Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, EN EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: JESSICA GUADALUPE ESPICIO SEBASTIAN, ARMANDO FELIPE SALVADOR, JESUS MOLINA SALVADOR, ZAYRA SEBASTIAN MOLINA, LILIANA SEBASTIAN DAVALOS, LUZ MARÍA LORENZO RAMOS, EDITH CONCEPCIÓN GRANADOS SANTOS, SAUL FELIPE CERNA, GILBERTO DIEGO GREGORIO, SILVIA SAUCEDO URINCHO, ALEJANDRO FRANCISCO GUTIÉRREZ Y MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ DAVALOS, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Carteras del CONCEJO Comunal denominado "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO", y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en los Artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: "Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO de Gobierno Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, así mismo reconocido en acta de sesión ordinaria No.8 del H. Ayuntamiento de Chilchota, del día viernes 27 de Diciembre del 2024, en donde el Ayuntamiento, le reconoce la conforme a los siguientes:-

ESTATUTOS  
CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como

fundamento jurídico en los artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, En que se Reconoce a la Tenencia de SAN SEBASTIÁN HUANCITO, Municipio de Chilchota, Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA: EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUANCITO, conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.-

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUANCITO y por los habitantes de la Comunidad en General.

## CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN se denominará "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUANCITO", con domicilio social en la cañada de los once pueblos, Domicilio calle Nacional s/n plaza principal, en la Comunidad indígena de Huancito, Municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo, código postal: 59792. A un costado de la carretera Zamora - Morelia y Chilchota-Carapan.

QUINTA: OBJETO.- EL "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUANCITO" en ejercicio del derecho a tal participación previsto en los Artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado ó Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales y representantes comunales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, arrendar, poseer, y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.-
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.-
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO", a la Asamblea General.

13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO".-

14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.-

15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.-

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJEROS "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO", en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO", en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Comunidad Indígena de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán y donde estará regido y administrados sus recursos económicos por un "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO", ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:-

NORTE: Colindancias con Purhepero, Tlazazalca, Etucuaru y Valle de Guadalupe, Michoacán.-

SUR: Colindancias con las comunidades de Zopoco y Acachuén Michoacán.

ORIENTE: Colindancia con Carapán, Michoacán.

PONIENTE: Colindancia con Chilchota Michoacán.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, estará integrado por:

CONCEJAL COORDINADOR GENERAL.  
CONCEJAL SECRETARIO.  
CONCEJAL TESORERO.  
CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS.  
CONCEJAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS.  
CONCEJALES DE DIF COMUNAL Y SALUD.  
CONCEJALES DE SEGURIDAD HONOR Y JUSTICIA.  
CONCEJALES DE SERVICIOS COMUNALES.  
CONCEJAL DE CULTURA DEPORTES Y EDUCACIÓN.

#### CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, MUNICIPIO DE CHILCHOTA, DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-

OCTAVA: DEFINICIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA: REQUISITOS.- Para postularse como CONCEJALES del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad.
- 2.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 3.- Tener los 7 principales valores, cimientos de usos y costumbres.

VIRTUOSO(A). -  
RESPETUOSO(A).  
TRABAJADOR(A).  
HONORABLE.  
CABALIDAD.  
VALIENTE.  
SERVICIAL.

- 4.- No estar en contra del interés general de la comunidad.-
- 5.- Contar con documentación vigente requerida.
- 6.- No haber ocupado cargos de elección popular con anterioridad.-
- 7.- Hablante y usar la lengua purhépecha, respetar las costumbres y tradiciones de la comunidad.
- 8.- No tener antecedentes penales, ni orden de aprensión.
9. Pertener y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el cuartel o comunidad,-
- 10.- Defender a la comunidad y a los comuneros y no estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación

que se tome, rescatar y acatar .

11.- Haber desempeñado satisfactoriamente y transparentemente algún cargo, comisión o haber gestionado algún proyecto de impacto dentro de la comunidad o cuartel.-

12.- Ser electo en su cuartel o barrio y ratificado en la asamblea general.-----

DÉCIMA. DEBERES.- Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.- El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán en su caso, una gratificación en compensación a su servicio en el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, lo anterior en acato a lo que Asamblea General de la comunidad determine.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.- Los CONCEJALES que conforman el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, durarán TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN entrará en sus funciones desde el día 31 TREINTA Y UNO de MARZO del año 2025 dos mil veinticinco, quienes concluirán sus funciones hasta el día 30 TREINTA de marzo del año 2028 dos mil veintiocho (al término del primer trimestre). Los CONCEJOS DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día TREINTA Y UNO de marzo de cada 3 tres años y concluirán el día TREINTA del mes de marzo de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el ULTIMO domingo del mes de ENERO correspondiente anterior, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

DÉCIMA TERCERA: DEFINICIÓN.- Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA CUARTA: Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno ó algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL

DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren en alguna de las causales siguientes:

1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.-

2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.-

3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO que corresponda decidir a la Asamblea General.

4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad..

5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.

6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO.

7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos de elección para autoridades del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL.

9.- Realizar Proselitismo Electoral fuera de los mismos tiempos que determine la ley.

#### CAPÍTULO QUINTO CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMA QUINTA: DEFINICIÓN. - El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS COMUNALES DE ADMINISTRACIÓN, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA: FASES. - El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes: -----

1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los

recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad. -

3- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.

4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.

El CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN a través del Concejo Mayor, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

#### CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS ECONÓMICOS DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, deberá formar cuatro fondos internos: Recaudar servicios, multas y recargos; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES. - Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, Municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones: -

VIGÉSIMA: Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO. - La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad Indígena de San Sebastián Huáncito, Municipio de Chilchota Michoacán, realizaron las siguientes designaciones, quedando integrado el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, como sigue:

CONCEJAL COORDINADOR.- JESSICA GUADALUPE ESPICIO SEBASTIAN

CONCEJAL SECRETARIO. ARMANDO FELIPE SALVADOR  
CONCEJAL TESORERO.- JESUS MOLINA SALVADOR  
CONCEJAL DE OBRAS PUBLICAS.- ZAYRA SEBASTIAN MOLINA.

CONCEJAL DE GESTION DE PROYECTOS.- LILIANA SEBASTIAN DAVALOS

CONCEJALES DE DIF Y SALUD.- LUZ MARIA LORENZO RAMOS Y EDITH CONCEPCIÓN GRANADOS SANTOS.

CONCEJALES DE HONOR, JUSTICIA Y SEGURIDAD. SAUL FELIPE CERNA Y GILBERTO DIEGO GREGORIO.

CONCEJALES DE SERVICIOS COMUNALES. SILVIA SAUCEDO URINCHO Y ALEJANDRO FRANCISCO GUTIERREZ.

CONCEJAL DE CULTURA, DEPORTES Y EDUCACIÓN. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ DÁVALOS.

VIGÉSIMA PRIMERA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal a la Ciudadana JESSICA GUADALUPE ESPICIO SEBASTIAN, en su carácter de CONCEJAL COORDINADOR del CONCEJO denominado "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO", así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Registro Federal de Causantes y el Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).-

Así mismo, representará al CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades: -

a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo.

b) Representar al CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.

c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO.-

d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.

e) Constituir, operar y realizar todo tipo de retiros bancarios y de cualesquier tipo.-

f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, así como revocarlos.

g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.

h) Representar al CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.

i) Presentar quejas, denuncias y/o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.

l) Tener la firma y representación del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración.

n) Presidir las reuniones del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO y de la Asamblea General.

o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General;-

Todas las facultades antes referidas las quedarán sujetas y podrán ejercerse solamente que la asamblea de los 12 doce CONCEJALES lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO.

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO.

JESSICA GUADALUPE ESPICIO SEBASTIAN, de veintiocho años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, con domicilio en la calle Nacional No. 58, Colonia Huáncito, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos; estado civil: Soltera; ocupación: Licenciada en Psicología; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2488796862, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población EISJ960904MMNSBS00 Y Registro Federal de Contribuyentes: EISJ960904KQ1; ARMANDO FELIPE SALVADOR, de treinta y ocho años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán, donde nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, y vecino de la Localidad de Huáncito, Municipio

de Chilchota, Michoacán, con domicilio en la calle Lucio Blanco s/n, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: soltero, ocupación: director de escuela primaria indígena; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2607509560, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: FESA861217HMNLLR00 y Registro Federal de Contribuyentes: FESA861217F37; JESUS MOLINA SALVADOR, de treinta y ocho años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán, donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, y vecino de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en calle Fco. J. Mújica No.52, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: soltero, ocupación: licenciado en enfermería y artesano; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1863805649, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: MOSJ860818HMNLLS06 y Registro Federal de Contribuyentes: MOSJ8608182W3; ZAYRA SEBASTIAN MOLINA, de veintiocho años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán donde nació el día dos de febrero de mil novecientos noventa y siete, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en la calle Emiliano Zapata No. 3, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: soltera, ocupación: empleada; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2656310113, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: SEMZ970202MMNBLY09 y Registro Federal de Contribuyentes: SEMZ970202DWA; LILIANA SABASTIAN DAVALOS, de treinta y cinco años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán, donde nació el día cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en la calle Aquiles Serdán No.9, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casada, ocupación: comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2582224144, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: SEDL890105MMNBVL08 y Registro Federal de Contribuyentes: SEDL890105V96; LUZ MARIA LORENZO RAMOS, de treinta y cinco años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán, donde nació el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en Calle Real No.32, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casada, ocupación: enfermera; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2449622915, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: LORL891008MMNRMZ07 y Registro Federal de Contribuyentes: LORL891008FH0; EDITH CONCEPCIÓN GRANADOS SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad,

mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán, donde nació el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en calle Zaragoza No.8, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casada, ocupación: artesana; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1662377354, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: GASE801207MMNRND00; y Registro Federal de Contribuyentes: GASE8012077S5; SAUL FELIPE CERNA, de cuarenta y cuatro años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán, donde nació el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en calle Lucio Blanco No.26-A, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casado, ocupación: comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1527226977, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: FECS810523HMNLRL00 y Registro Federal de Contribuyentes: FECS810523 E17; GILBERTO DIEGO GREGORIO, de cuarenta y seis años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán, donde nació el día quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y vecino de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en calle Pino Suarez No.3, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casado, ocupación: comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2609537677, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: DIGG790315HMNGRL08; y Registro Federal de Contribuyentes: DIGG790315P10; SILVIA SAUCEDO URINCHO, de cincuenta y seis años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán, donde nació el día trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en privada Nacional No.16, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casada, ocupación: agricultora; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2327503723, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: SAUS680513MMNCRL04 y Registro Federal de Contribuyentes: SAUS680513HX7; ALEJANDRO FRANCISCO GUTIERREZ, de treinta y un años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán, donde nació el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y vecino de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en carretera Nacional No.79, localidad Huáncito, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casado, ocupación: artesano; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1326113898, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población:

FAGA940319HMNRTL01 y Registro Federal de Contribuyentes: FAGA940319FUA; MIGUEL ANGEL ALVAREZ DAVALOS, de treinta y un años de edad, mexicano, originaria de Chilchota, Michoacán, donde nació el día siete de agosto de mil novecientos noventa y tres, y vecina de la Localidad de Huáncito, Municipio de Chilchota, Michoacán, con domicilio en calle Nacional No.58, localidad Huáncito, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: soltero, ocupación: Profesor de educación primaria; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2599190900, sección 0393 y Clave Única del Registro de Población: AADM930807HMNNLVG07; y Registro Federal de Contribuyentes: AADM9308075ZA.

Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

1.-Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.-

2.- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.-

3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.

4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.

5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.

6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.

7.-Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.

8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público el día y hora que se indican en la razón de firma. - DOY FE. Firmada

el día y hora de su fecha.

LOS COMPARECIENTES.- JESSICA GUADALUPE ESPICIO SEBASTIAN.- firma y huellas.- ARMANDO FELIPE SALVADOR.- firma y huellas.- JESUS MOLINA SALVADOR.- firma y huellas.- ZAYRA SEBASTIAN MOLINA.- firma y huellas.- LILIANA SEBASTIAN DAVALOS.- firma y huellas.- LUZ MARÍA LORENZO RAMOS.- firma y huellas.- EDITH CONCEPCIÓN GRANADOS SANTOS.- firma y huellas.- SAUL FELIPE CERNA.- firma y huellas.- GILBERTO DIEGO GREGORIO.- firma y huellas.- SILVIA SAUCEDO URINCHO.- firma y huellas.- ALEJANDRO FRANCISCO GUTIÉRREZ.- firma y huellas.- y MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ DAVALOS.- firma y huellas.- ANTE MI: Una firma ilegible.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- Notario Pública Número Ciento Cincuenta y Dos.- CAGE560626MC2.- Sello Notarial de Autorizar

- AUTORIZO EN MORELIA, MICHOACÁN, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, sin haber causado impuesto alguno.

- Una firma ilegible.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- Notario Pública Número Ciento Cincuenta y Dos.- CAGE560626MC2.- El Sello Notarial de Autorizar.

ARTICULO MIL SETECIENTOS CATORCE, del Código Civil para el Estado de Michoacán, en materia común y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal cuyos textos literalmente son como sigue:--

ARTICULO MIL SETECIENTOS CATORCE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, que literalmente es como sigue: -

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales o expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos..

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".-

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APÉNDICE RESPECTIVO PARA USO DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN SEBASTIÁN HUÁNCITO, EN EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN DE OCAMPO.- VA EN NUEVE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y SIN SALVADURAS EN FE DE LO CUAL YO, LA LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS, LO FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS CAGE560626MC2.(Frmado).

COPIA SIN VALOR